

Donante H.C. Carlos Muñoz L.

Por el Bello
que queremos

74

PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL No 008

II - 7º/2008

**POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA REMUNERACIÓN
DEL ALCALDE MUNICIPAL**

1

El Concejo Municipal de Bello, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 136 de 1.994

ACUERDA:

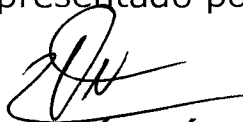
ARTÍCULO PRIMERO: La remuneración mensual del Alcalde Municipal de Bello Antioquia, para la presente vigencia fiscal corresponde al tope máximo que el gobierno nacional establezca para los municipios de primera categoría.

ARTÍCULO SEGUNDO: La asignación salarial mensual del señor Alcalde Municipal es retroactiva al primero (1º) de Enero de dos mil ocho (2.008).

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo Municipal rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal y deroga el Acuerdo Municipal No 006 de Febrero seis (6) de dos mil siete (2.007).

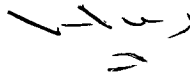
Dado en Bello, a los

Proyecto presentado por:



ÓSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ

Alcalde Municipal



9

R/D 008 ML
II - 7º/08

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2

Presento a consideración de esa Honorable Corporación Edilicia el proyecto de acuerdo Municipal "Por medio del cual se fija la remuneración del Alcalde Municipal", con fundamento en lo siguiente:

Mediante Decreto No. 626 del 2 de marzo de 2007, expedido por el Presidente de la República a través del Departamento Administrativo de la función Pública, en su artículo tercero se consagró, que a partir del 1º de Enero de 2007 y atendiendo a la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, el límite máximo salarial que deberá tener en cuenta esa Honorable Corporación Edilicia, para el Alcalde Municipal de Bello Antioquia, corresponde a la suma de siete millones setecientos cincuenta y ocho mil seiscientos dos pesos m.l. (\$7.758.602).

Ahora bien, como a la fecha no se ha expedido por parte del Gobierno Nacional mediante acto administrativo, el límite máximo salarial de gobernadores y alcaldes y demás disposiciones en materia prestacional que deben regir para el año 2008, me permito solicitarles muy comedidamente estudien la posibilidad de establecer el salario del ejecutivo local en el tope máximo que establezca próximamente el Gobierno Nacional para los municipios de primera categoría.

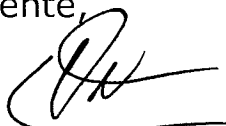
Como es de su conocimiento, Honorables Concejales, con sujeción a lo preceptuado por el artículo 85 de la Ley 617 de 2000, en consideración al factor poblacional únicamente, el Municipio de Bello, por ser integrante del Área Metropolitana, se categorizó en primera, según Decreto No 315 de Noviembre 20 de 2007.

*Por el Bello
que queremos*

3

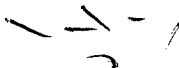
Por lo brevemente expuesto, presento a consideración de esa Honorable Corporación Edilicia, el aludido Proyecto, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 313 numeral 6º de la Constitución Política, en concordancia con el párrafo 1º artículo 71 y 91 de la Ley 136 de 1994.

Cordialmente,



ÓSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ

Alcalde Municipal Bello



Presente H.C. CARLOS MUÑOZ COPER 77
Por el Bello
que queremos

PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL No 008
II - 01/2008

**POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA REMUNERACIÓN
DEL ALCALDE MUNICIPAL**

El Concejo Municipal de Bello, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 136 de 1.994

ACUERDA:

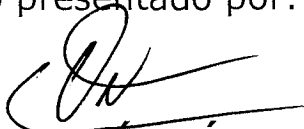
ARTÍCULO PRIMERO: La remuneración mensual del Alcalde Municipal de Bello Antioquia, para la presente vigencia fiscal corresponde al tope máximo que el gobierno nacional establezca para los municipios de primera categoría.

ARTÍCULO SEGUNDO: La asignación salarial mensual del señor Alcalde Municipal es retroactiva al primero (1º) de Enero de dos mil ocho (2.008).

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo Municipal rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal y deroga el Acuerdo Municipal No 006 de Febrero seis (6) de dos mil siete (2.007).

Dado en Bello, a los

Proyecto presentado por:



ÓSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ

Alcalde Municipal



P/D 0080 ML
II - 01 - 08

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Presento a consideración de esa Honorable Corporación Edilicia el proyecto de acuerdo Municipal "Por medio del cual se fija la remuneración del Alcalde Municipal", con fundamento en lo siguiente:

Mediante Decreto No. 626 del 2 de marzo de 2007, expedido por el Presidente de la República a través del Departamento Administrativo de la función Pública, en su artículo tercero se consagró, que a partir del 1º de Enero de 2007 y atendiendo a la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, el límite máximo salarial que deberá tener en cuenta esa Honorable Corporación Edilicia, para el Alcalde Municipal de Bello Antioquia, corresponde a la suma de siete millones setecientos cincuenta y ocho mil seiscientos dos pesos m.l. (\$7.758.602).

Ahora bien, como a la fecha no se ha expedido por parte del Gobierno Nacional mediante acto administrativo, el límite máximo salarial de gobernadores y alcaldes y demás disposiciones en materia prestacional que deben regir para el año 2008, me permito solicitarles muy comedidamente estudien la posibilidad de establecer el salario del ejecutivo local en el tope máximo que establezca próximamente el Gobierno Nacional para los municipios de primera categoría.

Como es de su conocimiento, Honorables Concejales, con sujeción a lo preceptuado por el artículo 85 de la Ley 617 de 2000, en consideración al factor poblacional únicamente, el Municipio de Bello, por ser integrante del Área Metropolitana, se categorizó en primera, según Decreto No 315 de Noviembre 20 de 2007.

*Por el Bello
que queremos*

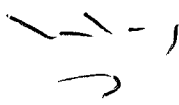
Por lo brevemente expuesto, presento a consideración de esa Honorable Corporación Edilicia, el aludido Proyecto, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 313 numeral 6º de la Constitución Política, en concordancia con el párrafo 1º artículo 71 y 91 de la Ley 136 de 1994.

Cordialmente,



ÓSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ

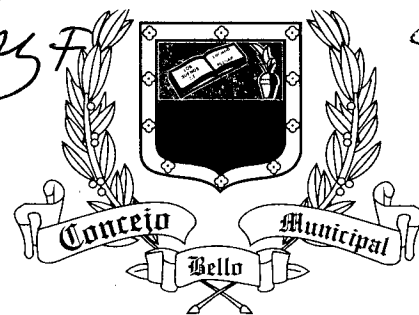
Alcalde Municipal Bello



Ponente H. C. Cesar A. Gómez F.

80

"Un Concejo unido por el progreso de Bello"



PROYECTO DE ACUERDO

NUMERO 009 DE FEBRERO 01 DE 2008

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL INCREMENTO SALARIAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO."

El Concejo Municipal de Bello, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política, artículo 71 de la ley 136 de 1994, ley 4 de 1992, Acuerdo Municipal 033 de 2005, artículo 58 numeral 2 y demás disposiciones que reglamenten la materia,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Incrementétese a partir del primero de enero de 2008, el salario de los empleados públicos del Concejo Municipal de Bello en un 7.5 % mensual, excepto para aquellos que se rigen por normas especiales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los conductores adscritos al Concejo Municipal de Bello, el incremento será del 6.5% mensual a partir del primero de enero de 2008, por solicitud de ellos mismos.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo Municipal rige con retroactividad a partir del primero de enero 2008.

Dado en Bello, a los días del mes de febrero de 2008.

Presentado por:

LUZ IMELDA OCHOA BOHORQUEZ
Presidenta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Presento a consideración del Honorable Concejo Municipal de Bello, el proyecto de Acuerdo Municipal adjunto, por medio del cual se aumenta en un 7.5% mensual a partir del primero de enero de 2008, el salario de los empleados públicos del Concejo Municipal de Bello y en un 6.5% mensual a partir del primero de enero del 2008, a los conductores adscritos al Concejo Municipal de Bello, con la excepción de quienes se rigen por normas especiales.

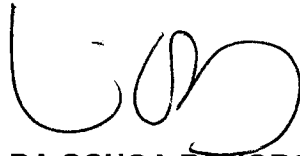
Conforme a lo preceptuado por el artículo 313 numeral 6 de la Constitución Política, corresponde a los Concejos Municipales determinar las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos.

Por su parte, el artículo 71 de la ley 136 de 1994, contempla, dentro de los proyectos de Acuerdo que pueden ser presentados por los concejales, el de la escala salarial de los empleados públicos de esta corporación.

El régimen prestacional de los servidores públicos de las entidades territoriales, será fijado por el gobierno nacional, con base en las normas, criterios y objetivos contenidos en la Ley. En consecuencia no podrán las Corporaciones públicas territoriales arrogarse esa facultad.

Razón por la cual, someto a consideración de esta Honorable Corporación, el presente Proyecto de Acuerdo par su aprobación.

Cordialmente,



LUZ IMELDA OCHOA BOHORQUEZ
Presidenta